



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural que celebran de una parte:

- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, en adelante **LA UNI**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru 210, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA**, identificado con DNI N° 25331980, de acuerdo con lo expresado en la Resolución Rectoral N° 1353 del 10 de noviembre de 2021, y de la otra parte,
- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, de acuerdo con lo expresado en la Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, en los términos y condiciones siguientes;

Toda referencia a **LA UNI** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

- 1.1. **LA UNI**, es una comunidad socio-educativa de trabajadores; de carácter nacional, científico y democrático; constituida por docentes, discentes, graduados y no docentes. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la transmisión, la difusión y la reproducción del conocimiento y la cultura, a su proyección y extensión sociales y a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú. Es una persona jurídica de derecho público interno, constituida de acuerdo con los principios y normas de la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República, haciendo uso pleno de su autonomía normativa, económica, administrativa y académica.
- 1.2. **LA UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 406, Ley que crea a LA UNA-PUNO.
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.



- 2.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- 2.6. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 2.7. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 2.8. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11. Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de LA UNA-PUNO (acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- 2.12. Estatuto y reglamento general de LA UNI.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio marco son:

- 3.1. Establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados en realizar actividades de intercambio de docentes y estudiantes, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias.
- 3.2. Fomentar la cooperación internacional universitaria en la esfera de la enseñanza y la investigación.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a:

- a. Permitir, de conformidad con las normas internas y con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, que estudiantes de pregrado y de posgrado de una de ellas puedan registrarse en la otra, en asignaturas teóricas o prácticas, cursos, talleres, laboratorios o prácticas.
- b. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas por un tiempo determinado.
- c. Promover y desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación y extensión en programas de pregrado y posgrado.
- d. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
- e. Organizar coloquios, foros, seminarios y simposios sobre temas de común interés.
- f. Realizar publicaciones conjuntas e intercambiar material didáctico y bibliográfico.
- g. Intercambiar experiencias y estudios de investigación, para beneficio de ambas universidades.
- h. Propiciar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- i. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de LAS PARTES y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

Parágrafo 1: El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales



y universitarias vigentes en la institución en la que se realicen.

Parágrafo 2: La movilidad de estudiantes regulada en la cláusula tercera del presente convenio no requiere la suscripción de acuerdos específicos.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico y pasantía de investigación, se regirá por los siguientes parámetros:

A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención del título en la Institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de hasta dos (2) semestres académicos.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.

B. El estudiante deberá:

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
5. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el transporte, el alojamiento, la alimentación, demás gastos de estadía y el seguro internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad. b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Parágrafo 2. Las prácticas académicas, las prácticas remuneradas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.

Parágrafo 3. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las acciones concretas de colaboración entre las unidades académicas y administrativas de las instituciones, que se deriven de la aplicación de este convenio, serán pactadas en convenios específicos, con la debida anticipación, por las instancias competentes de cada institución, de conformidad con su normatividad interna.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

Parágrafo. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Cuarta, asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTANTE DE COORDINADORES.

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes:

- Por parte de **LA UNA-PUNO**: El Rector de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, quien a la vez podrá delegar funciones.
- Por **LA UNI**: El Rector de La Universidad Nacional de Ingeniería, quien a la vez podrá delegar funciones.

En el caso que una de LAS PARTES decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

LA UNI y LA UNA - PUNO se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de resolverlo, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **cinco (5) años**. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.



Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NO ESTAR INMERSO EN ACTIVIDADES ILÍCITAS.

LAS PARTES certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo, las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio, las partes, alguno de sus socios y/o administradores, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación de Convenio en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, el otro Cooperante queda facultado para terminar unilateralmente el Convenio, sin perjuicio de iniciar los procesos indemnizatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en **dos (2)** ejemplares originales de igual contenido y valor.

Lugar: En Lima, Perú

Fecha:

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

Lugar: En Puno, Perú

Fecha:

27 MAR 2023

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

DR. PAULINO MACHACA ARI
Rector



21

Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0688-2023-R-UNA



Puno, 30 de marzo del 2023

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; y, demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 255-2023-SG-UNA-PUNO de fecha 29 de marzo del 2023, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 24 de marzo del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en TRECE (13) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es establecer programas de estudios conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados en realizar actividades de intercambio de docentes y estudiantes, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias y Fomentar la cooperación internacional universitaria en la esfera de la enseñanza y la investigación;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal, por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 24 de marzo del año en curso, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia será cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsable el señor Rector de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; acorde con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales contenida en el OFICIO N° 0148-2023-J-OCRI-UNA; y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 0407-2023-UNA-PUNO/OAJ (09-03-2023); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en TRECE 13 cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia tendrá una duración de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado CONVENIO, al Señor Rector de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsable nominado; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- DGA, OCI, OAJ, OPP, OCRI
- Responsable nominado
- Archivo 2023

fzhh/.




DR. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR